



**Convención sobre la
Eliminación de Todas las
Formas de Discriminación
contra la Mujer**

Distr. general
16 de febrero de 2021
Español
Original: francés
Español, francés e inglés
únicamente

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer**

**Información recibida del Níger relativa al seguimiento
de las observaciones finales sobre sus informes
periódicos tercero y cuarto combinados***

[Fecha de recepción: 29 de enero de 2021]

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.



I. Introducción

1. El 13 de julio de 2017 el Níger presentó sus informes periódicos tercero y cuarto combinados sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. La delegación estaba encabezada por la Ministra de Promoción de la Mujer y Protección de la Infancia.
2. Tras el constructivo diálogo mantenido, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer dirigió al Níger sus observaciones finales, en que figuraba una lista de 51 recomendaciones y observaciones, entre las que señaló tres que se consideraban prioritarias y debían ser objeto de un informe provisional antes del siguiente informe nacional, que debía presentarse en julio de 2021.
3. Así, el Comité pidió al Níger que proporcionara respuestas por escrito, en un plazo de dos años, sobre las medidas que hubiera adoptado para aplicar las recomendaciones que figuraban en los párrafos 21 a), 23 a) y d) y 29 b) de las observaciones finales.
4. Las tres recomendaciones prioritarias se refieren a las siguientes cuestiones:
 - La eliminación de todos los estereotipos y las prácticas nocivas para las mujeres, como el matrimonio infantil, precoz y forzado, la mutilación genital femenina y la práctica de la *wahaya*;
 - La violencia sexual y de género contra las mujeres, incluidos los abusos sexuales de menores y las violaciones conyugales, y el aumento del número de centros de acogida;
 - La eliminación de las desigualdades de género en la educación, en particular el acceso de las niñas a la educación y la reincorporación de las madres jóvenes a la escuela.
5. El presente documento, elaborado por el Comité Interministerial de Redacción de los Informes a los Órganos de Tratados y del Examen Periódico Universal, constituye la respuesta del Níger a las recomendaciones prioritarias.

II. Información sobre el estado de aplicación de cada recomendación prioritaria

A. Estereotipos y prácticas nocivas

Recomendación del párrafo 21 a)

6. La práctica de la *wahaya*, que constituye una forma de esclavitud, está sancionada por las disposiciones del Código Penal (art. 270.2) y del artículo 10 de la Disposición Legislativa 2010-086, de 16 de diciembre de 2010, relativa a la Lucha contra la Trata de Personas.
7. De conformidad con el artículo 270.2 del Código Penal, constituye delito de esclavitud el hecho de reducir a una persona a esclavitud o de inducirla a enajenar su libertad o dignidad, o la de una persona dependiente de ella, para quedar reducida a esclavitud. Se castiga con una pena de prisión de 10 a 30 años y una multa de 1 a 5 millones de francos CFA. La misma pena se aplica al hecho de que un amo o su cómplice mantenga relaciones sexuales con una mujer considerada esclava o con la esposa de un hombre considerado esclavo o ponga a disposición de otra persona a una mujer considerada como esclava con el fin de mantener relaciones sexuales. La

complicidad y la tentativa de cometer los delitos previstos en las anteriores disposiciones será objeto de las sanciones previstas en el artículo.

8. El artículo 10 de la Disposición Legislativa 2010-86 relativa a la Lucha contra la Trata de Personas dispone que constituye delito de trata de personas la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. La explotación incluirá, como mínimo, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, la explotación de la mendicidad ajena, la explotación laboral o los servicios forzados. La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de menores de 18 años con fines de explotación se considerará trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado 1 del mencionado artículo. Quien cometa intencionadamente el delito de trata de personas será castigado con una pena de prisión de cinco a diez años y multa de 500.000 a 5 millones de francos.

9. De las estadísticas del Ministerio de Justicia para el año 2016 se desprende que los órganos judiciales nigerinos han aplicado los artículos 270.1 a 270.4 sobre la esclavitud y el artículo 10 de la Disposición Legislativa 2010-86, de 16 de diciembre de 2010, relativa a la Lucha contra la Trata. Así, los actos de trata y prácticas análogas a la esclavitud dieron lugar a la condena de 24 personas a diversas penas a raíz de las denuncias presentadas por asociaciones de lucha contra la esclavitud y las propias víctimas. Las víctimas, un total de 30, habían recibido asistencia de la Agencia Nacional de Asistencia Jurídica y Judicial.

10. A título de ejemplo, la Cour d'Assises (tribunal penal para delitos graves) de Birni N'Konni, conforme al fallo núm. 20, de 26 de mayo de 2014, condenó a un hombre de 63 años a cuatro años de prisión en firme y a una multa de 250.000 francos por el delito de esclavitud. En virtud de la misma decisión se condenó al acusado a pagar a la organización no gubernamental (ONG) Timidria, en calidad de demandante, la suma de 500.000 francos en concepto de daños y perjuicios. En ese caso, Elhadj Djadi R., que afirmaba haber comprado a la denominada Ramatou Garba por la modesta suma de 200.000 francos CFA (unos 400 dólares de los Estados Unidos), había obligado a esta a convertirse en su quinta esposa (*wahaya*). En 2010, la ONG Timidria (que hace de la lucha contra la esclavitud su caballo de batalla en el Níger) había denunciado al autor, que había sido detenido por el delito de esclavitud. Esta decisión demostró fehacientemente la determinación de los tribunales y las autoridades nigerinas de desalentar, mediante un castigo ejemplar, las prácticas análogas a la esclavitud.

11. En lo que respecta a la prohibición del trabajo forzoso, el artículo 337 del Código del Trabajo establece que quienes infrinjan las disposiciones del artículo 4 relativas a la prohibición del trabajo forzoso u obligatorio serán castigados con una multa de entre 500.000 y 2 millones de francos y con una pena de prisión de entre dos y cinco años, o bien con una sola de estas dos penas.

12. La expresión “trabajo forzoso u obligatorio” designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.

B. Violencia sexual y de género contra las mujeres

Recomendación del párrafo 23 a)

13. El Código Penal fue revisado en 2003 para incorporar una nueva definición de violación, según la cual constituye violación “todo acto de penetración sexual, cualquiera que sea su índole, cometido contra alguien mediante la violencia, la coacción, la amenaza o la sorpresa”. No se advierte en este texto nada que se oponga en derecho a la tipificación de la violación entre cónyuges, pero, en la práctica, el concepto consuetudinario y, sobre todo, religioso del matrimonio hace prácticamente inconcebible que uno de los cónyuges denuncie al otro por violación conyugal.

14. Los abusos sexuales contra menores están contemplados en varios artículos del Código Penal, como los relativos a los atentados al pudor (artículo 278)¹, el proxenetismo y la incitación de menores al libertinaje (artículos 291, 292 y 293), la sustracción de menores (artículos 255 a 258), los actos indecentes contra menores del mismo sexo (artículo 282)² o el acoso sexual (artículo 281.1)³.

15. En lo que respecta a la lucha contra la violencia de género, se han tomado medidas para reducir esta lacra, en particular:

- La adopción en 2017 de una Estrategia Nacional de Prevención y Respuesta a la Violencia de Género y el correspondiente plan de acción quinquenal 2017-2021, cuyo objetivo es reducir la tasa de prevalencia de la violencia de género en el Níger del 28,4 % al 15,4 % para 2021;
- La puesta en marcha de una nueva iniciativa denominada Iniciativa Spotlight, con el apoyo de la Unión Europea, para eliminar toda violencia contra las mujeres y las niñas en el Níger, con especial atención a la violencia sexual y de género, incluidas las prácticas nocivas y su vinculación con la salud sexual y reproductiva;
- La adopción en 2019 de la política de tolerancia cero contra el acoso sexual en la Escuela Nacional de Policía y Formación Permanente;
- La adopción, en el marco del programa humanitario en la región de Diffa, de un manual de procedimientos operativos estándar para la prevención y la respuesta a la violencia de género elaborado en 2017. A lo largo de 2018 se notificaron y registraron 341 incidentes de violencia de género, de los cuales el 29 % fueron denegaciones de oportunidades y servicios; el 16 %, actos de violencia sexual; el 27 %, agresiones físicas; el 5 %, matrimonios forzados; y el 23 %, maltrato psicológico;
- La adopción de medidas para garantizar la aplicación efectiva de la Ley sobre la Mutilación Genital Femenina y para erradicar la práctica del matrimonio precoz y forzado, en particular fijando la edad mínima para contraer matrimonio

¹ Artículo 278: Todo atentado al pudor consumado o intentado sin violencia sobre la persona de un niño o una niña menor de trece años será castigado con una pena de prisión de dos a diez años y multa de 20.000 a 200.000 francos.

² Artículo 282: Quien cometa un acto indecente o contra natura con un individuo de su mismo sexo menor de 21 años será castigado con una pena de prisión de seis meses a tres años y una multa de 10.000 a 100.000 francos.

³ Artículo 281.1: El acoso a otra persona utilizando órdenes, amenazas o coacciones con el fin de obtener favores de carácter sexual se castigará con una pena de prisión de tres a seis meses y una multa de 10.000 a 100.000 francos. Si el acoso es obra de una persona que abusa de la autoridad que le confieren sus funciones, la pena de prisión será de tres meses a un año y la multa, de 20.000 a 200.000 francos.

en 18 años para ambos sexos e iniciando varias actividades, como la revisión del Código Civil;

- La búsqueda de la sinergia de las actividades de sensibilización y, a través de la predicación de los líderes religiosos sobre los efectos nocivos de la mutilación genital femenina y la influencia de los dirigentes consuetudinarios, la ejecución de planes de acción comunitarios que han reforzado la implicación de las comunidades en el objetivo de denunciar y abandonar los matrimonios infantiles;
- La continuación de los diálogos comunitarios centrados en los intercambios intergeneracionales que lleven a los hombres, las mujeres y, sobre todo, las jóvenes a cambiar de comportamiento mediante la denuncia, la negativa y el rechazo del matrimonio por parte de las víctimas;
- La elaboración de un plan estratégico nacional 2019-2021 para acabar con el matrimonio infantil en el Níger;
- La aplicación continuada del programa “Illimin zaman douniya”, con el apoyo del Fondo de Población de las Naciones Unidas, para reducir las tasas de matrimonio infantil forzado y de embarazo precoz en las mujeres de las poblaciones más vulnerables;
- La obligación, para todo programa o proyecto financiado por el Banco Mundial, de establecer un mecanismo para gestionar la violencia de género.

Recomendación del párrafo 23 d)

16. En el contexto de la asistencia a las víctimas de la violencia de género, en septiembre de 2017 el Primer Ministro puso en marcha de manera oficial la Iniciativa Spotlight en presencia de jefes tradicionales, dirigentes consuetudinarios y religiosos, organizaciones de la sociedad civil y asociaciones de mujeres y jóvenes.

17. La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más extendidas, persistentes y devastadoras. Genera enormes obstáculos para el cumplimiento de los derechos de las mujeres y las niñas y el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos por las Naciones Unidas. La Iniciativa Spotlight tiene por objeto eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas para 2030.

18. El Níger es uno de los ocho países africanos que se benefician del programa de la Iniciativa Spotlight para apoyar al Gobierno en la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, con especial atención a la violencia sexual y las prácticas que afectan a la salud sexual y reproductiva de las mujeres y niñas. Al mismo tiempo, el programa pretende promover y proteger los derechos de las mujeres y las niñas mediante un enfoque multisectorial que comprende educación, justicia y salud.

19. La Unión Europea contribuye con 17 millones de dólares a la ejecución de la primera fase de la Iniciativa en el Níger en 300 aldeas de las cuatro regiones prioritarias: Maradi, Tahua, Tillabéry y Zinder. Mediante una serie de actuaciones encabezadas por las Naciones Unidas y el Ministerio de Promoción de la Mujer y Protección de la Infancia, el objetivo es lograr resultados clave para 2022, a saber:

- Fortalecimiento del marco jurídico para hacer frente con suficiente eficacia a la violencia de género y las prácticas nocivas;
- Fortalecimiento de las instituciones encargadas de la planificación y la presupuestación para que tengan en cuenta la violencia de género;

- Prevención de la violencia de género y las prácticas nocivas y promoción de normas sociales favorables a su abandono;
- Establecimiento de servicios de asistencia adaptados a las víctimas;
- Producción y difusión de datos de tendencias para medir la eficacia de las actuaciones;
- Fortalecimiento de los movimientos de mujeres y las organizaciones de la sociedad civil que luchan contra la violencia de género y las prácticas nocivas.

20. Se están estableciendo varios nuevos centros de atención integral a las víctimas, como el centro de Tillabéry, que funciona desde 2019, el centro de Zinder, cuyas obras han finalizado y que pronto entrará en funcionamiento, y los centros de Maradi y Tahua, todavía en construcción.

21. La ONG Femmes et Enfants Victimes de Violence Familiale, además de los centros de acogida que tiene en cada región, ha iniciado la construcción de un gran centro en Niamey llamado Maison de l'Espoir ("Casa de la Esperanza"), destinado a acoger y alojar temporalmente con dignidad a supervivientes de la violencia de género en todas sus formas.

22. Con miras a alentar a las niñas a asistir a la escuela y evitar que se casen de manera prematura, en estos centros, además de atención médica y psicológica, se ofrecen donaciones de alimentos, educación en derechos humanos y cursos de formación profesional. El proyecto también se está ejecutando a nivel rural en los tres departamentos de Torodi, Say y Téra.

23. La Estrategia Nacional de Prevención y Respuesta a la Violencia de Género gira en torno a los siguientes ejes estratégicos:

- Eje 1: Comunicación y prevención de la violencia de género;
- Eje 2: Marco institucional y jurídico;
- Eje 3: Atención a supervivientes y desarrollo de la capacidad;
- Eje 4: Movilización de recursos;
- Eje 5: Coordinación, seguimiento y evaluación, estudios e investigación.

24. El Gobierno ha elaborado asimismo un plan estratégico nacional para acabar con el matrimonio infantil articulado alrededor de cuatro ejes:

- a) Empoderar a las niñas dotándolas de información, habilidades y redes de apoyo;
- b) Favorecer que los padres y los miembros de la comunidad descubran mejores opciones;
- c) Mejorar la accesibilidad y la calidad de la educación y la protección y de los demás servicios sociales para las niñas;
- d) Crear nuevas plataformas de diálogo social.

25. Otra de las medidas contundentes que se han adoptado para combatir el matrimonio infantil es la aprobación del Decreto núm. 2019-379/PRN/MPF/PE, de 19 de julio de 2019, relativo a la creación, las competencias, la organización, la composición y el funcionamiento de los comités de la infancia a nivel nacional, regional, departamental, municipal, de aldea y tribal.

26. Los comités locales se encargan, entre otras cosas, de facilitar el abandono del matrimonio infantil y de prestar asistencia a las víctimas en relación con las consecuencias; facilitar el acceso a la asistencia jurídica y judicial gratuita para las

niñas en situación de matrimonio infantil; y facilitar el acceso gratuito a los servicios de salud para las niñas víctimas de violencia, abusos y explotación, incluido el matrimonio infantil.

C. Educación

Recomendación del párrafo 29 b)

27. El Níger considera que el acceso de las niñas a la educación y, especialmente, su protección es una cuestión primordial dentro del sistema escolar. Se han adoptado decisiones y circulares para que las niñas no solo accedan a la escuela, sino que permanezcan en ella hasta el fin de sus estudios. Cabe mencionar en particular:

a) La decisión núm. 415/MEN/DEST/, de 17 de noviembre de 1987, por la que se modifica la decisión núm. 065/MEN/DEST/EX, de 10 de julio de 1978, por la que se autoriza a las niñas madres a reanudar sus estudios después del parto. El artículo 1 (nuevo) de dicha decisión establece que las jóvenes matriculadas en el último curso del primer ciclo o en el segundo ciclo de la enseñanza secundaria, en caso de primer embarazo, podrán reanudar sus estudios después del parto, siempre que no hayan contraído matrimonio. También podrán incorporarse a los internados si los hijos no las acompañan. En caso de nuevo embarazo, las interesadas quedarán excluidas de forma definitiva;

b) La circular núm. 219/PCMS/DEST/DIRCAB, de 20 de septiembre de 1984, relativa a las sanciones impuestas a los funcionarios que mantengan relaciones íntimas con alumnas;

c) La circular núm. 230/PCMS/DIRCAB, de 19 de noviembre de 1984, relativa a la protección de los menores; con el fin de proteger a las jóvenes en la escuela, la circular establece que, en lo que respecta al personal docente, toda persona que sustraiga a menores estará: 1) sujeta a la pena de despido inmediato; 2) obligada a reembolsar los gastos de escolaridad en que haya incurrido el Estado a lo largo de la formación de la alumna; y 3) en su caso, obligada a reconocer al hijo o hija y a contraer matrimonio con la víctima. En caso de desacato, el autor será perseguido por la Fiscalía ante las autoridades competentes y se le impondrán sanciones penales y civiles, sin atenuantes de ningún tipo;

d) La circular núm. 026/MEN/DEST/, de 11 de diciembre de 1990, en que se informa de los casos de embarazo y matrimonio en las alumnas desde el inicio de la enseñanza secundaria hasta el último año de escolaridad;

e) La Orden conjunta núm. 000335MEP/A/PLN/EC/MES/MEP/T, de 22 de agosto de 2019, por la que se modifica y complementa la Orden núm. 000025, de 4 de febrero de 2019, por la que se especifican las condiciones de protección, apoyo y seguimiento de las jóvenes a lo largo de su escolarización, que establece en su nuevo artículo 8 que, en caso de embarazo o matrimonio, las jóvenes en curso de escolarización podrán continuar sus estudios. Sin embargo, para que la alumna pueda validar el curso escolar, la ausencia después del parto no podrá superar los 40 días, salvo en casos de fuerza mayor. Además, se impartirán clases de recuperación de ser necesario. Cuando el establecimiento esté en régimen de internado, la alumna no podrá reincorporarse acompañada de su hijo o hija. No obstante, deberá asignársele una ayuda económica o material del Estado y sus asociados, destinada a los padres o a la persona responsable de la custodia del niño o niña durante la escolarización de la madre. Se tomarán medidas disciplinarias contra todo director de escuela o docente que se haya negado a reincorporar a la joven después del parto. Esas sanciones, así como las modalidades de su aplicación, se definirán y especificarán en una circular conjunta de los tres Ministerios competentes en materia de educación.

28. En el contexto de la puesta en práctica de la Iniciativa ILLIMIN para adolescentes, ha habido muchos casos de jóvenes alumnas que han vuelto a la escuela, como se muestra en el cuadro que figura a continuación.

<i>Ciclos</i>	<i>Tramo de edad</i>		<i>Total</i>
	<i>De 10 a 14 años</i>	<i>De 15 a 19 años</i>	
2013- 2014	33	0	33
2014-2015	14	8	22
2015-2016	25	0	25
2016-2017	349	100	449
2017-2018	8	11	19
2018-2019	0	113	113
Total	429	232	661

Fuente: Ministerio de Promoción de la Mujer y Protección de la Infancia.

29. Con el fin de reducir el abandono escolar por causa de embarazo, se han introducido en los planes de estudios de la enseñanza secundaria una serie de asignaturas, como la de Ciencias de la Vida y de la Tierra, que abarcan, entre otras cosas, cuestiones relacionadas con la salud reproductiva, la economía doméstica y la gestión del hogar.

30. Otras cuestiones relacionadas con los derechos humanos se tratan en las clases de educación cívica y moral de la enseñanza primaria. En la enseñanza secundaria, se enseñan en el marco de asignaturas como Historia y Geografía, y en algunas escuelas se están impartiendo a título experimental módulos de derechos humanos.